

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, *en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994*

y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Y Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.***

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”. (Negrilla fuera de texto original)

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobernador de Departamento de Sucre, en uso de sus facultades legales y mediante Decreto 205 de 2020 ordenó el toque de queda en todo el territorio del departamento de Sucre, en el horario de 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente desde la fecha de expedición del decreto hasta el día 20 de abril de 2020, como medida de restricción a la circulación tendiente a mitigar o controlar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior, y dadas las Circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Sucre expidió el Decreto 0209 de 25 de marzo de 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Departamento de Sucre, en cumplimiento del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.

Que en dicho decreto departamental se adoptó la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se establecieron las excepciones previstas en el Decreto 457 de 2020, y se determinaron algunas excepciones adicionales a la orden de aislamiento preventivo obligatorio, que se consideraron adecuadas, necesarias y proporcionales en tanto se relacionan con (i) el funcionamiento de los órganos y ramas del poder público del Estado; (ii) el ejercicio de la libertad de prensa; (iii) defensores de familia y funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme a las precisiones del presente decreto; (iv) el acompañamiento de personas que de manera prioritaria y urgente requieran de atención en salud con el objeto de proteger la vida y la salud; (v) el servicio técnico preventivo y de reparación de ascensores en casos de emergencia con el fin de proteger la vida y la integridad personal y (vi) la pesca artesanal en el marco de la cadena de producción y comercialización de alimentos durante el aislamiento preventivo obligatorio.

Que se hace necesario adoptar medidas adicionales para mantener el orden público y reforzar las medidas de prevención, contagio y mitigación del Coronavirus COVID-19, en todo el Departamento de Sucre, las cuales deberán ser cumplidas por los ciudadanos y hacerse cumplir por las autoridades, de manera que se proteja la seguridad pública, la salud pública y la integridad personal de todos los habitantes de los municipios del Departamento.

Que dentro de las medidas que se adoptaran se encuentran: (i) establecer en las carreteras y vías de acceso al Departamento de Sucre, sus ciudades, municipios y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

departamentos, puestos sanitarios de control con apoyo de las fuerzas de policía y por las fuerzas militares, con el objeto de identificar, contener y controlar el ingreso de personas al Departamento de Sucre con contagio o sospecha de contagio de COVID-19; (ii) conminar a los municipios que establezcan puestos de control sanitarios en el perímetro de su territorio, de manera que complementen las medidas de control adoptadas por el Departamento; (iii) establecer medidas de organización para el acceso a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, incluyendo el uso de cajero automático, servicios notariales y compra de productos de primera necesidad, de acuerdo con las excepciones establecidas en el Decreto 457 de 2020 y el Decreto Departamental 0209 de 2020 en el marco de la medida de aislamiento preventivo; (vi) medidas especiales para reforzar la prohibición de aglomeraciones respecto de servicios fúnebres; (vii) impartir instrucciones respecto del cumplimiento de órdenes de policía y del deber de adelantar las actuaciones de policía a que hubiere lugar con el fin de hacer cumplir las medidas sanitarias y de policía que rigen en el territorio departamental; (viii) reiterar a los ciudadanos la prohibición de acciones o medidas de hecho de cierres de vías de acceso a los municipios y corregimientos; (ix) impartir instrucciones a las autoridades municipales sobre el deber de adelantar campañas y acciones de desinfección en las plazas de mercado, parques, y sitios de uso público con el fin de prevenir el contagio y propagación por Coronavirus COVID-19; (x) con el fin de descongestionar la administración pública departamental, reiterar que la fuerza pública deberá verificar el cumplimiento de las excepciones previstas en el Decreto Nacional 457 de 2020 y Decreto Departamental 0209 de 2020; (xi) impartir instrucciones a los alcaldes sobre el deber de rendir al Departamento informes sobre el cumplimiento de las medidas decretadas por el gobierno nacional y departamental.

Que estas nuevas medidas se consideran adecuadas toda vez que tienen por finalidad proteger la salud pública como bien jurídico colectivo; la seguridad pública y el orden público en el marco de la emergencia sanitaria y en el Estado emergencia económica, social y ecológica en que se encuentra el territorio nacional; y la integridad personal de los ciudadanos, en tanto las medidas tienen efectos preventivos sobre la salud y la seguridad de las personas en relación y con ocasión de los supuestos de hecho que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Excepción.

A small, handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que igualmente dichas medidas son necesarias para la protección de los intereses jurídicos en juego, por cuanto permiten cumplir con el fin constitucional dentro del marco jurídico de la legalidad establecido por el ordenamiento, especialmente dentro de las facultades y poderes de policía asignados por la Constitución y la Ley al Gobernador.

Que se trata de medidas proporcionales, la adopción de nuevas medidas genera mayor protección especialmente para la salud pública de los habitantes del Departamento de Sucre y su seguridad, y adicionalmente no implican la anulación ni supresión de derechos fundamentales, de manera que con las órdenes, instrucciones y demás medidas se conseguirán los fines propuestos en forma proporcional.

Que el Departamento de Sucre coordinó y comunicó al Ministerio del Interior y la fuerza pública las medidas que se adoptarán mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TITULO I

BLOQUEO SANITARIO

ARTÍCULO 1. PUESTOS DE CONTROL Y BLOQUEO SANITARIO DEPARTAMENTAL. Ordenar a la fuerza pública la instalación de puntos de control especiales en los límites del Departamento de Sucre, para adelantar labores sanitarias de identificación, control, prevención, tamizaje de personas y desinfección de vehículos provenientes de otros departamentos y territorios de país, con el fin de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19.

Las labores sanitarias de prevención, mitigación y control serán adelantadas por la Policía Nacional con apoyo del Ejército Nacional y la Armada Nacional, y con el personal sanitario o técnico que determine la Secretaría de Salud Departamental;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

elementos suficientes de bioseguridad al personal de la policía y fuerza pública que apoyan esta labor en los puesto de bloqueo sanitario del orden Departamental.

PARÁGRAFO 1. Para adelantar los controles sanitarios, la Gobernación del Departamento de Sucre informará y coordinará con los Departamentos vecinos la implementación de la presente medidas, sin perjuicio de su aplicación inmediata a partir de la expedición del presente Decreto y de la implementación de medidas análogas por los otros Departamentos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Salud Departamental adelantara las actividades de qué trata el presente artículo y las que sean necesarias para prevenir, mitigar, controlar y tratar el riesgo de contagio al interior del territorio departamental, conforme a criterios médicos, científicos y técnicos, en especial atendiendo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO 3. Entiéndase en todo caso que, cualquier medida de restricción de movilidad impuesta por la Gobernación de Sucre, estas recaerán únicamente sobre vías del orden Departamental por factor de competencia.

ARTÍCULO 2. PUESTOS DE CONTROL Y BLOQUEO SANITARIO MUNICIPALES. Los Alcaldes Municipales deberán adoptar y establecer puntos de control especiales en límites y vías de acceso de su territorio, para adelantar labores sanitarias de identificación, control, prevención, tamizaje de personas y desinfección vehículos provenientes de otros departamentos y municipios, con el fin de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19.

Las labores sanitarias de prevención, mitigación y control serán adelantadas por la Policía Nacional con apoyo de las Fuerzas Armadas, y con el personal sanitario o técnico que se dispongan por los Alcaldes Municipales siguiendo los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental, así como los que se determinen por las autoridades municipales, para lo cual el respectivo municipio le suministrara los elementos suficientes de bioseguridad al personal de la policía y fuerza publica que apoyan esta labor.

Los Alcaldes Municipales podrán estudiar el establecimiento de horarios de ingreso y salida de las poblaciones, para lo cual deberán indicar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de adoptar dicha medida policiva, sin perjuicio de las excepciones de circulación establecidas por las normas nacionales y departamentales, y que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

correspondiente, medidas que deberán ser consultadas previamente con el Ministerio del Interior según los lineamientos establecidos en el Decreto 457 de 2020 y la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 de fecha 19 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior.

PARAGRAFO 1. Entiéndase en todo caso que, cualquier medida de restricción de movilidad impuesta por las alcaldías municipales, estas recaerán únicamente sobre vías del orden municipal por factor de competencia, excluyendo las vía Departamentales y/o Nacionales.

ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE HECHO. Se ratifica la prohibición de cualquier medida por vías de hecho y por la fuerza para restringir, limitar o bloquear el acceso y las vías de comunicación dentro y fuera de los municipios. La ejecución de este tipo de comportamientos dará lugar a la imposición de las sanciones penales y medidas de corrección correspondiente por las autoridades competentes.

TITULO II

PICO Y CEDULA

ARTÍCULO 4. PICO Y CÉDULA. Autorizar durante la vigencia del presente decreto, la circulación de una (1) persona por núcleo familiar en el horario de las 6:00 horas a 18:00 horas, de acuerdo al último número de la cédula que se encuentra en el presente artículo, exclusivamente para las siguientes actividades:

1. Adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo de la población.
2. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, incluyendo el uso de cajero automático.
3. Desplazamiento para servicios notariales.
4. Asistencia a centros de servicios y establecimientos sanitarios.

Las personas autorizadas para la realización de las actividades de que trata el presente decreto, podrán circular en sus vehículos particulares, y de acuerdo al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DIA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	1-2-3
MARTES	4-5-6
MIÉRCOLES	7-8-9
JUEVES	0-1-2
VIERNES	3-4-5
SÁBADO	6-7-8
DOMINGO	9-0

Que la presente medida se mantendrá mientras dure el aislamiento obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional

PARÁGRAFO 1: La medida de pico y cédula regirá a partir de las cero horas del día lunes seis (6) de abril de 2020.

PARÁGRAFO 2: En la aplicación de esta disposición deberán tenerse en cuenta las excepciones y situaciones establecidas en el Decreto Nacional No. 457 de 2020 y el Decreto Departamental No. 0209 de 2020.

PARÁGRAFO 3: La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas (Tiendas de barrio) y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel Departamental, podrán prestar sus servicios desde las 6:00 AM hasta las 05:00 PM. Lo anterior sin perjuicio de que puedan comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, por fuera de estos horarios. En todo caso los establecimientos indicados en este parágrafo deberán cumplir con todos y cada uno de los lineamientos establecidos por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 4. Los días sábado 11 de abril y domingo 12 de abril de 2020, de manera excepcional, no se permitirá la circulación de personas, indistintamente del numero de cedula que tengan, excepto aquellas cobijadas por las excepciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO III

ASISTENCIA DE LAS FUERZA MILITARES

ARTÍCULO 5. ASISTENCIA DE LAS FUERZAS MILITARES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, con el objeto de mantener la seguridad y convivencia y para afrontar la emergencia sanitaria y la calamidad por el Coronavirus COVID-19, el Gobernador del Departamento de Sucre dispondrá de la asistencia militar, en las cabeceras municipales en la medida que se requiera, para que presten apoyo en el cumplimiento de las medidas sanitarias y de policía adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental en materia de orden público y con ocasión a la emergencia sanitaria.

TITULO IV

MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 6. USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES. Las ceremonias religiosas y los servicios funerarios deberán respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental. Con el objeto de evitar aglomeraciones y cumplir las medidas adoptadas en el presente decreto en el marco de aislamiento preventivo obligatorio, se deberá acudir al uso de tecnologías de la información y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS SANITARIAS PARA CENTROS DE LLAMADAS Y PUNTOS DE PAGO. Los centros de llamadas y puntos de pago deberán adoptar las siguientes medidas sanitarias:

1. Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección del área destinada para esta labor, pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante v directo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección de los equipos electrónicos como pantallas o monitores, teclado, mouse, teléfono, celulares y en el caso de los Centro de llamadas los auriculares.
3. Se debe tener el área de trabajo lo más despejada de elementos ajenos a la labor, por lo que se debe destinar un área para que el personal guarde maletas, chaquetas y otros elementos.
4. Antes de ingresar al área de trabajo lavarse las manos con agua y jabón, en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20-30 segundos, mínimo cada tres (3) horas o cuando se requiera.
5. Los baños deben estar dotados permanentemente de jabón líquido y toallas preferiblemente desechables.
6. Al toser o estornudar, cubrir nariz y boca con el antebrazo o usar un pañuelo desechable e inmediatamente lavarse las manos.
7. No consumir tabaco al interior de las áreas de trabajo.
8. mantener ventilación natural en las áreas de trabajo.
9. Se debe mantener una distancia mínima de 2.0 metros entre las personas, evitando contacto directo (no saludar de beso, de mano y no dar abrazos).
10. En caso de tener síntomas gripales utilizar tapabocas y quedarse en casa.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS SANITARIAS PARA CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. Los centros de atención al público deberán cumplir con todas las medidas y órdenes de policía del orden nacional y departamental tendientes a evitar aglomeraciones, en especial las siguientes medidas sanitarias:

1. Es necesario el uso de tapabocas convencionales, como medida de prevención, y después de su uso, disponerlos en la caneca con bolsa de color negro.
2. Se debe mantener una distancia mínima de 2 metros entre los usuarios, evitando contacto directo.
3. Para aquellos trabajadores que tienen contacto directo y continuo con usuarios, es necesaria la utilización de barreras físicas, como vidrio templado. Al utilizar esta barrera se recomienda la limpieza y desinfección permanente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

utilizar guantes de látex o de vinilo siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Lavarse las manos antes y después de colocarse los guantes.
- En caso de heridas cubrirlas para evitar exposición.
- Llevar las uñas cortas y evitar joyas que puedan romperlos guantes.
- Alejarlos guantes de fuentes de calor.
- Una vez utilizados los guantes, evitar el contacto con superficies libres de contaminación y depositarlos en la caneca con bolsa de color negro.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS SANITARIAS EN PLAZAS DE MERCADO. Se conmina a los alcaldes a implementar medidas y políticas para desestimular la asistencia masiva de personas a las plazas de mercado, tales como estimular los servicios domiciliarios, implementar número máximo de asistentes concurrentes, pico y cédula, etc.

En cumplimiento del Decreto Departamental 0204 de 2020, los alcaldes adelantarán jornadas sanitarias de información, prevención, limpieza, esterilización desinfección en las plazas de mercados de sus municipios con el objeto de prevenir el contagio y la propagación del Coronavirus COVID-19. Las autoridades municipales deberán enviar un reporte semanal a la Secretaría de Salud sobre el cumplimiento de las actividades previstas en el presente artículo.

De igual manera, los alcaldes municipales, deberán establecer puestos de control sanitario de manera permanente en las plazas de mercado, con la finalidad de ejercer labores sanitarias de identificación, control, prevención, tamizaje de personas y desinfección vehículos que arriban a estos centros, con el fin de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19

ARTÍCULO 10. MEDIDAS A ADOPTAR POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS, PROPIETARIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DOMICILIARIOS. Estas directrices se establecen para las personas, trabajadores, propietarios y administradores que prestan servicios a domicilio en las siguientes actividades económicas:

- Emergencias de Servicios Públicos domiciliarios: Acueducto, alcantarillado, energía, aseo, servicio de telecomunicaciones y otros como gas natural.
- Empresas distribuidoras de gas propano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

bicicletas.

- Establecimientos gastronómicos, restaurantes y establecimientos de alimentos y productos de primera necesidad.
- Establecimientos de ventas de insumos médicos, farmacias, droguerías y productos sanitarios.

1. Medidas para los administradores o propietarios de los establecimientos que prestan servicios a domicilio.

Los administradores o propietarios de los establecimientos que prestan servicios a domicilio deberán establecer control diario del estado de salud de los trabajadores que prestan este servicio, para evitar que las personas asignadas a domicilios presenten síntomas de afecciones respiratorias. Además deberán:

- Dotar de mascarilla quirúrgica y guantes {desechables en lo posible) a las personas que prestan el servicio a domicilio.
- Dotar de overol o bata al domiciliario para que al final de la jornada se cambie de ropa.
- Dotar de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado (tener cuidado con otras prendas personales y familiares).
- Informar al usuario que solicita el servicio a domicilio la forma de pago y preferiblemente evitar recibir dinero. De ser posible, recibir el pago con tarjeta, para evitar el contacto y la circulación de efectivo, en caso de no tener datafono, solicitar al cliente tener el valor exacto.
- La persona que entrega el servicio a domicilio, deberá estar mínimo a 2 metros de distancia del usuario.
- El domiciliario, al prestar el servicio, deberá desinfectar tanto el vehículo utilizado como su misma persona, de ida y regreso de cada entrega con alcohol al 70% y deberá mantener un kit que contenga agua con jabón o alcohol glicerinado, toallas desechables, bolsa para recoger residuos, mascarilla quirúrgica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ventana. En propiedad horizontal no ingresar y solicitar al usuario que los reciba en la entrada principal.

- El establecimiento debe garantizar un espacio para que la persona guarde sus elementos personales y ropa de diario, aislando dichos elementos de posibles contagios.
- Realizar la limpieza y desinfección del vehículo donde se llevan los domicilios, así como las canastas u otros elementos donde se cargan los domicilios, al terminar la jornada laboral, la limpieza con detergente de uso común y paño limpio y la desinfección con hipoclorito de uso doméstico dejar 10 min en contacto con las superficies y retirarlo con un paño húmedo.
- Realizar la desinfección de los elementos de seguridad como cascos, guantes, gafas, rodilleras, entre otros, al iniciar y al terminar la jornada con alcohol al 70% (no prestarlos y ser únicos).
- Lavarse las manos con agua, jabón y toalla limpia, mínimo cada 3 horas y al terminar los servicios o al salir del sitio de entrega y cuando se retire los guantes.
- En caso de que los trabajadores presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19, deberá informar a la Secretaría de Salud, a la ARL o la EPS del trabajador y suspender las actividades y utilizar mascarilla quirúrgica
- Llevar un registro de entregas de los clientes, con dirección y teléfono que sirva como referencia para las autoridades sanitarias en caso de que algún trabajador salga positivo para COVID-19 y se puedan rastrear los contactos.
- Fomentar el consumo de agua potable para los trabajadores y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención.
- La mascarilla quirúrgica debe cubrir la boca y nariz y deben estar en buenas condiciones.
- A través de las plataformas divulgar mensajes preventivos a los clientes y recordar a los domiciliarios las medidas de salubridad, como: antes de cada jornada laboral, se recomienda limpiar de forma correcta el casco, y demás elementos de protección de uso personal y también...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Medidas para los usuarios y consumidores que solicitan servicio a domicilio.

- Evitar que la persona que recibirá el domicilio presente síntomas respiratorios.
- Usar mascarilla quirúrgica y guantes para recibir el servicio a domicilio.
- La mascarilla quirúrgica debe cubrir la boca y nariz y deben estar en buenas condiciones.
- Preferiblemente pagar el valor justo del producto para evitar recibir cambio. De ser posible, pagar con tarjeta, para evitar el contacto y la circulación de efectivo.
- Mantener mínimo 2 metros de distancia con la persona que entrega el servicio domiciliario.
- Evitar que la persona del domicilio ingrese a la vivienda, preferiblemente recibir por una ventana o dejarlo en la puerta.
- En propiedad horizontal recibir el domicilio en la entrada principal, use mascarilla quirúrgica y guantes, verifique que la persona del domicilio use mascarilla quirúrgica y guantes.
- Solicitar que el producto venga en doble bolsa, saque el producto de la bolsa y al ingresar a la vivienda sacarla del empaque y si es posible lavarla bajo el grifo de agua límpielo con un trapo limpio.
- Lavarse las manos con agua, jabón y toalla limpia después de recibir cada domicilio.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS PARA SUPERMERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES. Los supermercados y grandes superficies deberán adoptar las siguientes medidas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pago, panadería, porcionado de carne, entre otros) guantes y tapabocas. desinfectante para manos y elementos para la limpieza y desinfección frecuente de utensilios y superficies de contacto en sus sitios de trabajo.

- Hacer extensivas las medidas de prevención y protección a aquellas personas que prestan servicios de transporte de personas y mercancías asociadas a la actividad que desarrollan los supermercados y grandes superficies.
- Intensificar los procesos de limpieza y desinfección de canastillas, carros de mercado, pasamanos, botoneras de ascensores, datafonos, vitrinas, neveras, bandas registradoras y puntos de pago entre otros elementos de uso frecuente por los clientes.
- Procurar medidas como la aplicación periódica de desinfectantes de ambiente en los sitios de mayor circulación y en donde se exhiban alimentos sin empaque (frutas, verduras, etc.)
- Incrementar los procedimientos de limpieza y desinfección en baños y zonas de mayor tráfico.
- Se recomienda que, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, se genere una estrategia para el control de ingreso de los clientes, de tal forma que se evite aglomeración en pasillos y puntos de pago. De igual manera, sugerir a los clientes que esperan su turno para ingresar al establecimiento, mantener por lo menos un metro de distancia con las personas de la fila.
- Instalar dispensadores de alcohol glicerinado de fácil acceso para los clientes y garantizar la limpieza de estos puntos, así como instrucciones para su uso correcto. Informar a los clientes la ubicación de estos dispositivos y promover su uso.
- Respetar la medida que sólo asista una persona por hogar al momento de hacer las compras, evitando la presencia de menores o personas de la



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

hacer más ágil esta actividad.

- Sugerir a los compradores pagar sus cuentas con tarjeta, para evitar el contacto y la circulación de efectivo.
- Llamado a la medida y a la prudencia por parte de los consumidores, en la adquisición de un número adecuado de unidades por producto para permitir que toda la población tenga acceso a estos según su necesidad.
- Suspender las prácticas de degustación de alimentos y bebidas.
- Garantizar acceso frecuente a hidratación para el personal que se encuentre laborando en estos sitios, con las medidas de higiene adecuadas.
- Los carritos y bandejas utilizadas por los usuarios en las compras deben ser lavados y desinfectados dos (2) veces al día, además se debe de disponer de desinfectante para que los clientes que deseen limpiar tengan acceso a los productos.
- Deberán en lo posible reforzar sus medidas de vigilancia y seguridad en horas de la noche, mediante métodos de vigilancia privada legalmente constituidas, con el fin de descongestionar las tareas de vigilancia y control de la Policía Nacional, durante el término de la emergencia sanitaria

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE CIRCULACIÓN.

La fuerza pública verificará el cumplimiento de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, a través de documentos, identificaciones y certificaciones de carácter público o privado, que den cuenta sobre la realización de la actividad exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, entendiéndose que la carga de la acreditación de dichas calidades está en cabeza de quien requiere demostrar dicha condición. De manera excepcional la administración Municipal en cabeza del alcalde, podrá expedir permisos y/o certificaciones especiales de circulación, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de los mismos, enmarcados en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Decreto 0209 de 2020 de la Gobernación de Sucre.

TITULO V

CONTROL DE PRECIOS Y AYUDA HUMANITARIA

ARTICULO 13. CONTROL DE PRECIOS. Las autoridades del orden municipal, departamental, y nacional, deberán ejercer control especial a los precios del mercado de cada una de las localidades, evitando e identificando casos de ACAPARAMIENTO DE MERCADOS Y ESPECULACION DE PRECIOS, para lo cual se insta a la ciudadanía en general a denunciar mediante la aplicación móvil “SIC PQRSF MOVIL” (descargable de la tienda virtual de manera gratuita). Esto teniendo en cuenta lo establecido por la Super Intendencia de Industria Y Comercio en CIRCULAR EXTERNA No. 004 de 2020, mediante el cual se exhorta a los alcaldes municipales para que en el territorio de su jurisdicción, se adelanten acciones de inspección y vigilancia respecto de la actividad desplegada por los productores y proveedores, para determinar si los mismos podrían estar vulnerando los derechos de los consumidores, con conductas tales como: el acaparamiento, las ventas atadas, la publicidad engañosa y la información engañosa, sin perjuicio de los delitos a los que se refiere el Título X del Código Penal, de competencia de la Fiscalía General de la Nación.

ARTICULO 14. AYUDAS HUMANITARIAS, todas las autoridades, personas jurídicas o naturales, públicas o privadas que quieran ejercer actividades de apoyo humanitario con ocasión a la emergencia sanitaria, deberán cumplir con todos los lineamientos y medidas ordenadas por el gobierno nacional, departamental y municipal, so pena de las sanciones y acciones correctivas y de policía que surjan del incumplimiento de las mismas.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE POLICÍA NACIONALES

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

instrucciones y lineamientos establecidos por el presidente de la República y el Gobernador de Sucre.

ARTÍCULO 16. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante este Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones penales, administrativas y policivas a que hubiere lugar. Las autoridades de policía municipales deberán adelantar las actuaciones y procedimientos de que trata la Ley 1801 de 2016 con el fin de establecer la imposición de las medidas correctivas aplicables.

ARTICULO 17. PUESTO DE MANDO UNIFICADO – PMU. El Puesto de Mando Unificado, instalado de manera permanente mediante Decreto 0205 de 2020, es la única instancia oficial para comunicar a la comunidad sobre los lineamientos, directrices, decisiones y demás temas relacionados con la emergencia sanitaria.

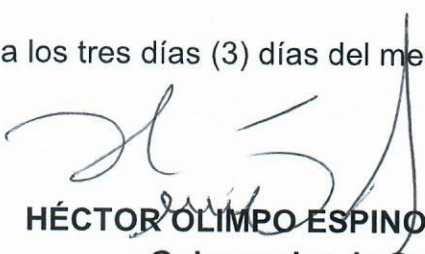
ARTÍCULO 18. El presente decreto adiciona las medidas establecidas en los decretos 0205 y 0209 de 2020, sin que esto suponga derogación de los mismos Actos Administrativos.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO 20: Ordénese la publicación del presente Decreto en la página web del Departamento De Sucre.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los tres días (3) días del mes de abril de 2020.


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Revisó:	Diana Baquero Tobias	Asesora de Despacho	
Elaboró y Revisó:	Figueroa Abogados & Consultores SAS	Contratista	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0219 DE 2020

**“POR EL CUAL SE ADICIONAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDEN DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Revisó:	Víctor Hernández Montes	Secretario de Gobierno	
---------	-------------------------	------------------------	--